CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 13 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con despacho comisorio No. 062 de diciembre 11 de 2019, proveniente de la Inspección de Policía de Villagorgona (V), debidamente diligenciado, en el que se presentó oposición al secuestro por parte del demandado, así mismo se allegó escrito contentivo de incidente de levantamiento de secuestro propuesto por el señor OSCAR IVAN MARQUEZ MORALES, memorial poder otorgado por el demandado JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ y escrito de nulidad de diligencia de secuestro. Sírvaseproveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 576

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALBERTO GUTIERREZ PEREZ Demandado: JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00352-00**

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente se allegó Despacho Comisorio No. 062 de diciembre 11 de 2019, proveniente de la Inspección de Policía de Villagorgona (V), debidamente diligenciado, dentro del cual el demandado **JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ** presenta oposición a la diligencia de secuestro argumentando que el predio se halla inmerso en propiedad horizontal, el que se agregará al expediente para los fines del previstos en el artículo 40 del C.G.P.

De igual manera se glosarán al expediente las solicitudes de **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO y NULIDAD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO** para que una vez vencido el termino de que trata el articulo mencionado en el inciso anterior se de el trámite establecido en los artículos 40, 129 y 309 del C.G.P.

Por último, se reconocerá personería al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES** para actuar como apoderado del demandado **JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ** en los términos del poder conferido y así se dispondrá.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el Despacho Comisorio No. 062 de diciembre 11 de 2019 proveniente de la Inspección de Policía de Villagorgona (V), para los fines del artículo 40 del C.P.G.

SEGUNDO: AGREGAR las solicitudes de INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO y NULIDAD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA para actuar como apoderada del señor OSCAR IVAN MARQUEZ MORALES quien actúa como incidentante a las voces del memorial arrimado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND** como apoderado del demando **JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1°PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.077 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), mayo 14de 2021

-La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE